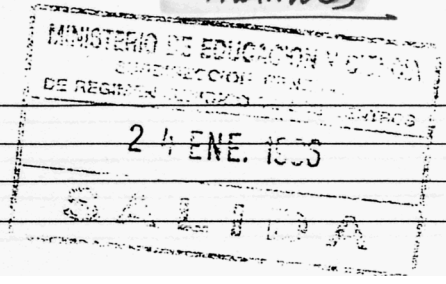


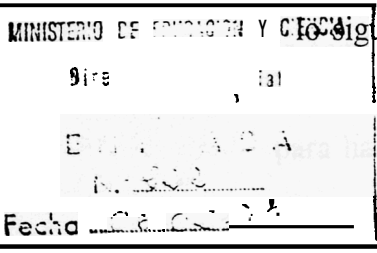
LA
SITE
PES

Derechos y Deberes
Alumnos



Ministerio de Educación y Ciencia
Dirección General de Centros Escolares
Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros

En contestación a su escrito de fecha 20 de diciembre de 1.995 sobre consulta referida a la interpretación y aplicación de los artículos 53.4 y 56 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, se informa



lo siguiente:

Artículo 53.4

La prescripción establecida en el punto 4 del indicado precepto para las correcciones que se impongan por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro ha de entenderse, en nuestra opinión, en el sentido de que la corrección impuesta a un alumno se extingue con el curso escolar. Es decir, esta corrección no podrá ser tenida en cuenta como circunstancia acentuante en el curso siguiente en el caso de que el alumno que la haya sufrido incurra de nuevo en la misma conducta que motivó la corrección.

Asimismo, cualquier anotación que sobre dicha corrección pudiera hacerse en el expediente del alumno quedará prescrita al final del curso escolar y no podrá reflejarse en ningún documento que se expida sobre el alumno.

Sin embargo, también cabe interpretar dicho precepto en el sentido de que las correcciones que se impongan por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, deberán ser cumplidas dentro del curso escolar en el que se originó. Transcurrido el cual, prescribe la corrección y el cumplimiento de la misma.

s que ambas interpretaciones son correctas y compatibles

Artículo 56

iones previstas en el Real Decreto 732/1995 tienen una de considerarse insertas en el proceso de formación del

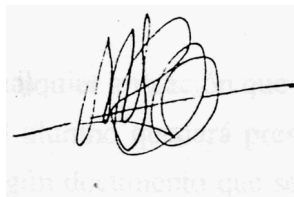
Por tanto, el efecto educativo y formativo que persiguen depende, en gran parte, de la inmediatez en su aplicación.

Consecuentemente, consideramos que sólo en los casos en los que la corrección sea por el período de un mes o suponga cambio de Centro (artículo 53.1 e) y f), es conveniente agotar el plazo del recurso previsto en el artículo 56 para hacerlas efectivas.

Asimismo, cuando el recurso se plantee, deberá resolverse en el menor plazo posible, para que la corrección pueda hacerse efectiva cuanto antes.

Madrid, 23 de Enero de 1.996.

LA SUBDIRECTORA GENERAL,



Fdo.: M^a Dolores Molina de Juan.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA
(INSPECTOR JEFE DE EDUCACION DE BALEARES).